

REGLAMENTO DE LOS SEMINARIOS DE LA FACULTAD DE DERECHO*

El Consejo Universitario en sesión del 13 de diciembre de 1973, aprobó este ordenamiento en los siguientes términos:

Artículo 1º.- La Facultad de Derecho tendrá seminarios de:

Derecho Civil.
Derecho Constitucional y de Amparo.
Derecho Administrativo.
Derecho Mercantil.
Derecho Penal.
Derecho Procesal.
Derecho del Trabajo
Teoría del Estado.
Derecho Internacional.
Filosofía del Derecho.
Sociología General y Jurídica.
Derecho Agrario.
Derecho Fiscal y Finanzas Públicas.
Estudios Jurídico Económicos.
Derecho Romano e Historia del Derecho.

El Consejo Técnico de la Facultad podrá crear otros seminarios, según lo demanden las necesidades del plantel.

Artículo 2º.- Cada seminario será atendido por un director y el personal académico y administrativo que se requiera y que a él adscriba el Director de la Facultad.

Artículo 3º.- Los directores de los seminarios serán nombrados por el Director de la Facultad, con aprobación del Consejo Técnico. La designación recaerá en profesores de carrera en cuanto esto sea posible. Su remoción será hecha por el mismo procedimiento, escuchando previamente al interesado. Las faltas temporales de dichos funcionarios que no excedan de dos meses serán cubiertas por la persona que designe el Director de la Facultad.

Artículo 4°.- El director y los profesores adscritos a los seminarios tendrán la obligación de concurrir al seminario el número de horas a que estén obligados conforme al horario fijado por el Director de la Facultad, oyendo al del seminario y conforme a las disposiciones aplicables del Estatuto del Personal Académico de la UNAM.

Artículo 5°.- Los seminarios tendrán los siguientes objetivos:

- I. Realizar investigación jurídica en relación con las materias de su especialidad;
 - II. Preparar al personal académico del seminario para la investigación jurídica de su especialidad;
 - III. Coordinar los trabajos de los profesores de carrera a ellos adscritos;
 - IV. Promover congresos, ciclos de conferencias, mesas de discusión y cursos especiales.
- Esas actividades deberán especificarse en el plan anual de trabajo y darse a conocer al Consejo de Directores de Seminario;
- V. Formar, mantener y enriquecer su biblioteca especializada;
 - VI. Proporcionar a los profesores y alumnos, información bibliográfica legislativa y jurisprudencial; realizar una labor informativa y de difusión de métodos y técnicas de investigación;
 - VII. Colaborar con la División de Estudios Superiores y la Sección de Didáctica en las tareas de preparación, actualización y desarrollo del personal académico, en los términos de este reglamento;
 - VIII. Proponer al Consejo Técnico, por conducto del Director de la Facultad las reformas y la unificación de programas de las materias que integran los planes de estudio de la licenciatura y de la División de Estudios Superiores, previa consulta con los profesores de la especialidad;
 - IX. Dirigir, revisar y autorizar las tesis de examen profesional o de grado de los alumnos inscritos en los seminarios.

El Director de la Facultad podrá autorizar la elaboración de tesis fuera de los seminarios, designando como responsable de ellas únicamente a profesores de la especialidad, ya sean de carrera o de asignatura, siempre que en este último caso sean definitivos.

Los alumnos interesados registrarán el tema y el proyecto de su desarrollo en el seminario respectivo. Al concluir la tesis el profesor responsable comunicará al director del seminario que el trabajo realizado reúne los requisitos reglamentarios aplicables para efectos de aprobación. Si en un plazo de 15 días hábiles el director del seminario no da a conocer por escrito sus objeciones sobre el particular, se considerará la tesis tácitamente aprobada.

Cualquier cuestión relacionada con las tesis de referencia, será resuelta por el Consejo de Directores de Seminario;

X. Colaborar en las publicaciones de la Facultad;

XI. Actuar como órgano de consulta sobre temas y problemas de su especialidad;

XII. Promover la elaboración de material didáctico;

XIII. Realizar trabajos colectivos, orales y escritos en que colaboren profesores y alumnos;

XIV. Efectuar ciclos breves de conferencias seguidas de discusión por los maestros del seminario y en general por profesores y alumnos de la Facultad, y

XV. Promover reuniones con los profesores de su especialidad cuando menos cada tres meses.

Artículo 6°.- Para la elaboración de su tesis profesional o de grado, los alumnos deberán:

I. Inscribirse en el seminario correspondiente, y

II. Desarrollar su tesis bajo la dirección del mismo, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IX del artículo 5° de este reglamento.

Artículo 7°.- Para cumplir con los objetivos que les señala este reglamento, los seminarios elaborarán un plan anual de trabajo, en el que se especificarán las actividades a realizar, y los calendarios de ellas, señalándose los nombres de los responsables de cada actividad. Dicho plan será sometido a la aprobación del Consejo de Directores de Seminario, del Director de la Facultad y del Consejo Técnico dentro de los dos primeros meses de cada año.

Artículo 8°.- Corresponde a los directores de seminario:

I. Asistir al seminario durante el tiempo que determine su nombramiento o contrato;

II. Dirigir y coordinar los trabajos del seminario;

III. Coordinar los trabajos del personal académico adscrito al seminario, controlar la asistencia y puntualidad de dicho personal;

IV. Formular, con la aprobación del Consejo Consultivo Interno, el plan anual de trabajo y darle el trámite correspondiente;

V. Aprobar los temas de las tesis profesionales o de grado, y en su oportunidad las tesis mismas;

VI. Presidir el Consejo Consultivo Interno del Seminario;

VII. Vigilar el cumplimiento de este reglamento y las disposiciones legales aplicables, así como tomar las providencias necesarias para asegurar el correcto funcionamiento del seminario;

VIII. Autorizar la inscripción como colaboradores en su seminario, de los profesores y alumnos de la Facultad que lo soliciten, y

IX. Proponer al Director de la Facultad la designación de los profesores que deban adscribirse al seminario.

Artículo 9º.- El personal académico de carrera adscrito a los seminarios, deberá dar copias al director del seminario respectivo, del proyecto de actividades académica que pretenda realizar y del informe anual del curso de dichas tareas.

Artículo 10.- En cada seminario habrá un Consejo Consultivo Interno que se integrará por:

- a) El director, que será su presidente;
- b) Sendos representantes de los profesores de carrera y de asignatura adscritos al seminario de que se trate. En caso de que no existan profesores de carrera, los profesores de asignatura nombrarán a los dos representantes;
- c) Sendos representantes de los colegios de profesores correspondientes, y
- d) Dos alumnos que serán designados por el director del seminario con la aprobación del Director de la Facultad, seleccionados entre los alumnos adscritos al propio seminario que se distingan por su asiduidad y dedicación al estudio.

Artículo 11. Todos los profesores y alumnos adscritos al seminario podrán asistir en calidad de observadores a las reuniones del Consejo Consultivo Interno y participar en las deliberaciones.

Artículo 12.- Los representantes de los profesores serán electos para un período de dos años y podrán ser reelectos.

Artículo 13.- Corresponde a los consejos consultivos internos:

- I. Discutir el plan anual de trabajo;
- II. Proponer las reformas, adiciones o supresiones a los programas de las materias de su área;
- III. Asesorar al director del seminario, en todos los asuntos de su competencia, y
- IV. Realizar las demás tareas que les asigna este reglamento y las que sean propias de sus objetivos

Artículo 14.- El Director de la Facultad, y los directores de los seminarios formarán un cuerpo colegiado que se denominará Consejo de Directores de Seminario de la Facultad de Derecho. Podrán asistir a sus sesiones el Jefe de la División de Estudios Superiores, el Jefe de la División de Universidad Abierta y los consejeros universitarios y técnicos alumnos. El Director de la Facultad será su presidente y podrá delegar la presidencia de las sesiones en el más antiguo de los directores de seminario.

El Secretario General de la facultad será el secretario permanente del mencionado Consejo.

Artículo 15.- El Consejo de Directores de Seminario se reunirá ordinariamente cada dos meses o cuando sea convocado por el Director de la Facultad.

Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y su presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 16.- El Consejo de Directores de Seminario será órgano de colaboración y consulta del Director de la Facultad y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Consejo Técnico, por conducto del Director:

- a) Reformas a los planes de estudio;
- b) Proyectos o reformas en general, y de investigación interdisciplinaria en particular, en los que deban intervenir dos o más seminarios, o las Divisiones de Estudios Superiores y de Universidad Abierta;
- c) Proyectos o programas de enseñanza en cursos temporales, con la participación de dos o más seminarios o divisiones;
- d) La creación de nuevos seminarios y la supresión o fusión de los existentes, y
- e) La formación y perfeccionamiento de profesores, comprendiendo planes de becas en el país y en el extranjero; cursos de didáctica general y de actualización y otros proyectos similares, de acuerdo con las necesidades de la Facultad;

II. Conocer el plan anual de trabajo de los seminarios, en los términos de este reglamento, así como los informes que se presenten;

III. Colaborar en todos los planes de carácter académico que le propongan el Director o el Consejo Técnico de la Facultad;

IV. Proponer reformas a este reglamento por conducto del Director de la Facultad;

V. Elaborar su propio reglamento interno;

VI. Conocer y decidir sobre las cuestiones que surjan entre los alumnos y los directores de los seminarios en la elaboración de sus tesis;

VII. Coordinar las labores de los seminarios, y

VIII. Realizar las demás funciones que le asignan este reglamento y la Legislación Universitaria.

TRANSITORIOS

Primero.- Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario y deroga el Reglamento de Seminarios de la Escuela Nacional de Jurisprudencia de 18 de diciembre de 1946 y las demás disposiciones que se le opondan.

Segundo.- La instalación del Consejo de Directores de Seminario, se realizará, con la asistencia del Consejo Técnico de la Facultad, dentro de los quince días siguientes a la fecha de aprobación de este reglamento.

Tercero.- La primera elección de representantes de profesores ante los consejos consultivos internos se llevará a cabo dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de este reglamento y será sancionada por el Consejo de Directores de Seminario.

*Nota del Editor: Este reglamento fue abrogado por el Reglamento para el Funcionamiento de los Seminarios de la Facultad de Derecho de la UNAM, publicado en *Gaceta UNAM* el 4 de mayo de 1987.